



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°.



2019022815066410617541

AUTOS

Febrero 28, 2019 15:06

Radicado 00-000541



"Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor"

CM6 26 17595

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 0559 de 2016, N° 0010 de 2017, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM6 26 17595, obran los trámites ambientales relacionados con la certificación otorgada por esta Entidad al establecimiento de comercio denominado C.D.A MOTOSUR, ubicado en la carrera 50 N° 85 - 15 del municipio de Itagüí, Antioquia, propiedad de la sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S con NIT. 900.760.651-1, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.082.265, o quien haga sus veces en el cargo, manifestando que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en la Norma Técnica NTC 5365 de 2012, además de lo contemplado en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas, motociclos y mototriciclos cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T).
2. Que en el citado expediente Metropolitano, reposa la Resolución Metropolitana N° S.A. 000611 del 15 de Marzo de 2018, notificada el 09 de Abril de la misma anualidad, esta Entidad resolvió otorgar la certificación en materia de revisión de gases al establecimiento de comercio denominado C.D.A MOTOSUR, ubicado en la calle 85 N° 50-12, municipio de Itagüí, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva el mismo nombre C.D.A MOTOSUR S.A.S, con NIT. 900.760.651-1, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.082.265, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el



software de la Empresa JyM Hitech, marca The Bird, Versión 1.0.2.17; con una vigencia de un (1) año y la posibilidad de renovarse previa solicitud escrita del interesado, que debería presentarse a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del término señalado, de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES
APROBADOS

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T
Marca	Brain Bee	Brain Bee
Modelo	AGS 688	AGS 688
Serial	140604000240	140604000252
PEF	0,491	0,490

- Que en cumplimiento del acto administrativo referido en el anterior considerando y mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 005874 del 20 de Febrero de 2019, la sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S, con NIT. 900.760.651-1, a través de su representante legal, la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.082.265, solicita la Renovación de la Certificación otorgada al establecimiento de comercio C.D.A MOTOSUR, ubicado en la calle 85 N° 50-12, municipio de Itagüí - Antioquia.
- Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, y según los costos del proyecto aportados en la referida solicitud, la sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S, con NIT. 900.760.651-1, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.530.836), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 42076 del 20 de Febrero de 2019.
- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

7. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente -Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002-, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
10. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
11. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231 de 2012
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66, Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, facultando a la Entidad para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de Renovación de la Certificación en materia de revisión de gases otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000611 del 15 de Marzo de 2018, presentada por la sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S con NIT. 900.760.651-1, a través de su representante legal la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.082.265, para el establecimiento de comercio denominado C.D.A MOTOSUR, ubicado en la calle 85 N° 50-12, municipio de Itagüí - Antioquia, para la revisión de gases de vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software de la Empresa JyM Hitech, marca The Bird, Versión 1.0.2.17:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T
Marca	Brain Bee	Brain Bee
Modelo	AGS 688	AGS 688
Serial	140604000240	140604000252
PEF	0,491	0,490

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. La sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S con NIT. 900.760.651-1, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente que el establecimiento de comercio de su propiedad denominado C.D.A MOTOSUR, ubicado en la calle 85 N° 50-12, municipio de Itagüí - Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

Artículo 4º. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o negar la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015, "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

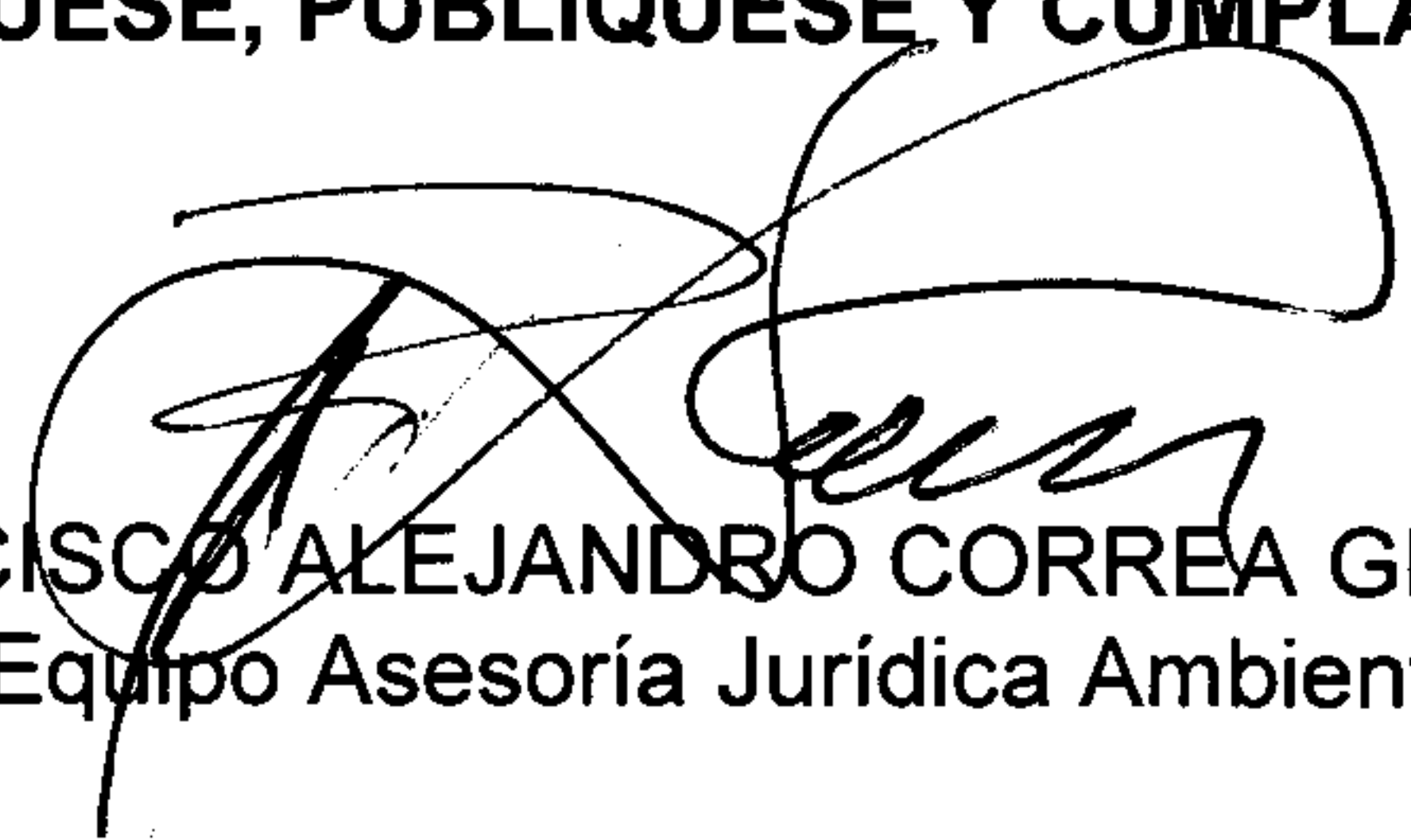
Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad C.D.A MOTOSUR S.A.S, con NIT. 900.760.651-1, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.082.265, al correo administracion@cdamotosur.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada - Contratista/Proyecto

Código SIM 1158626



2019022815066410617541

AUTOS

Febrero 28 - 2019 15:06

Radicado 00-000541

